

taciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 25 de octubre de 1968 por la que se concede a «Tubos forjados, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes cuadrados (blooms) de hierro y acero no especial o de acero especial sin aleación, por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero sin soldadura.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubos Forjados, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes cuadrados (blooms) de hierro y acero no especial o de acero especial sin aleación por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero sin soldadura.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Tubos Forjados, S. A.», con domicilio en Bilbao, Ribera Zorrozaurre, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes cuadrados (blooms) de hierro y acero no especial, correspondiente a la denominación St 00 de las normas DIN (P. A. 73.07.B2a) y desbastes cuadrados (blooms) de acero especial sin aleación, correspondiente a la denominación St. 35, St. 45 St. 55 de las normas DIN (P. A. 73.07.A), por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero sin soldadura, en calidad, según normas DIN St. 00, y tubos de acero sin soldadura, en calidad, según normas DIN St. 35, St. 45, St. 55 (P. A. 73.18.A)

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tubos de acero, previamente exportados, podrán importarse 140 kilogramos de blooms de las características indicadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4,5 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 24,07 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 25 de octubre de 1968 sobre concesión a la firma «Alchemika, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, baja y alta presión, por exportaciones previamente realizadas de equipos fregasuelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alchemika, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja y alta presión, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de equipos fregasuelos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Alchemika, S. A.», con domicilio en Barcelona, Industria, 295, la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja y alta presión, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de equipos fregasuelos.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de polietileno baja o alta presión contenidos en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de polietileno de la presión respectiva.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de junio de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.